



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**EXPEDIENTE:** PES/098/2021.

**PARTES DENUNCIANTES:** PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOLIDARIO.

**PARTES DENUNCIADAS:** MANUEL TIRSO ESQUIVEL AVILA, BRISA DEL MAR RODRÍGUEZ LÓPEZ, Y PARTIDO POLITICO FUERZA POR MÉXICO.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA CARRILLO GASCA.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA:** ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ.

**COLABORADORA:** CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA.

Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**Resolución** que **sobresee** el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y el otrora Encuentro Solidario, en contra del otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, y la dirigente municipal Brisa del Mar Rodríguez López y el otrora partido político Fuerza por México, todos del municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.

#### GLOSARIO

<b>Ayuntamiento de Puerto Morelos</b>	H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
<b>CQyD</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Coordinación de la Oficialía Electoral</b>	Coordinación de la Oficialía Electoral y de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>Denunciantes o</b>	Partido Movimiento Ciudadano y Partido Encuentro Solidario.

<sup>1</sup> Se precisa que, cuando no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/098/2021

<b>MC y PES</b>	
<b>Denunciados</b>	Manuel Tirso Esquivel Ávila, Brisa del Mar Rodríguez López y Partido Político Fuerza por México.
<b>DPP</b>	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Xalapa</b>	Sala Regional de la III Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

## I. ANTECEDENTES

1. **Solicitud de Inspección Ocular.** El nueve de mayo, la ciudadana Roseleny Cano Carrazco, en su calidad de representante propietaria del partido MC, solicito por escrito al Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto, la realización de inspección ocular a diversos links.
2. **Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral.** El mismo nueve de mayo, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, mediante oficio número SE/565/2021, notificó a la representante propietaria de MC, la procedencia de su solicitud del ejercicio de la función de oficialía electoral, a efecto de llevar a cabo la inspección ocular de cuarenta y ocho links de internet.
3. **Acta Circunstanciada.** El doce de mayo, mediante oficio número CM-PM/0090/2021, signado por la Vocal Secretaria del Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto, ciudadana Dulce Guadalupe Cruz May, remitió copia certificada del acta circunstanciada de inspección ocular realizado a los links solicitado por la representante de MC, siendo los siguientes:



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/098/2021

No.	LINK
1	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSO.ESQUIVEL">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSO.ESQUIVEL</a>
2	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA</a>
3	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BRISADELMAR.CORLEONE">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BRISADELMAR.CORLEONE</a>
4	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/VIDEOS/2005050386304055">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/VIDEOS/2005050386304055</a>
5	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/VIDEOS/3863652073703174">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/VIDEOS/3863652073703174</a>
6	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/VIDEOS/1058182181373885">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/VIDEOS/1058182181373885</a>
7	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.478811433546887/478807930213904">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.478811433546887/478807930213904</a>
8	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517976209566">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517976209566</a>
9	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517906209573">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517906209573</a>
10	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517896209574">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517896209574</a>
11	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.4485541422873888/485518196209544">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.4485541422873888/485518196209544</a>
12	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485518236209540">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485518236209540</a>
13	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485518296209534">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485518296209534</a>
14	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/A.105548137539887/485288219565875">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/A.105548137539887/485288219565875</a>
15	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BRISADELMAR.CORLEONE/POSTS/10221286465685902">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BRISADELMAR.CORLEONE/POSTS/10221286465685902</a>
16	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517889542908">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517889542908</a>
17	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485518016209562">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485518016209562</a>
18	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BRISADELMAR.CORLEONE/POSTS/10221283292966586">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BRISADELMAR.CORLEONE/POSTS/10221283292966586</a>
19	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PHOTO?FBID=10221289128152462&amp;SET=PCB.10221289192594073">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PHOTO?FBID=10221289128152462&amp;SET=PCB.10221289192594073</a>
20	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PHOTO?FBID=10221289132792578&amp;SET=PCB.10221289192594073">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PHOTO?FBID=10221289132792578&amp;SET=PCB.10221289192594073</a>
21	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PHOTO?FBID=10221289168433469&amp;SET=PCB.10221289192594073">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PHOTO?FBID=10221289168433469&amp;SET=PCB.10221289192594073</a>
22	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ACONTECERQR/VIDEOS/489829499111658">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ACONTECERQR/VIDEOS/489829499111658</a>
23	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ACONTECERQR/VIDEOS/HOY-DURANTE-EL-RECORRIDO-DEL-D%C3%ADA-DE-LOS-NI%C3%B1OS-EN-LEONA-VICARIO-JUNTO-A-TIRSO-ESQ/342069337256419">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ACONTECERQR/VIDEOS/HOY-DURANTE-EL-RECORRIDO-DEL-D%C3%ADA-DE-LOS-NI%C3%B1OS-EN-LEONA-VICARIO-JUNTO-A-TIRSO-ESQ/342069337256419</a>
24	<a href="HTTPS://LAPANCARTADEQUINTANAROO.COM.MX/FUERZA-POR-MEXICO-CAMBIA-DESPENSA-PORBLOQUES-PARA-CONSTRUCCION-EN-PUERTO-MORELOS/">HTTPS://LAPANCARTADEQUINTANAROO.COM.MX/FUERZA-POR-MEXICO-CAMBIA-DESPENSA-PORBLOQUES-PARA-CONSTRUCCION-EN-PUERTO-MORELOS/</a>
25	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PERMALINK.PHP?STORY_FBID=889814155197546&amp;ID=209811953197773">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PERMALINK.PHP?STORY_FBID=889814155197546&amp;ID=209811953197773</a>
26	<a href="HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/614131338609985/POSTS/4146752592014491/?SFNSN=SCWSPWA">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/614131338609985/POSTS/4146752592014491/?SFNSN=SCWSPWA</a>

4. Cabe precisar, que si bien inicialmente se ordenó la inspección de cuarenta y ocho links, los identificados con los números 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 22, 23 y 26, se repiten algunos en dos, tres, cinco y hasta en ocho ocasiones algunos de ellos, de lo que resultó que la inspección quedara únicamente en veintiséis links.
  
5. **Queja.** El dieciséis de mayo, se presentó ante el Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto, un escrito de queja signado por la ciudadana Roseleny Cano Carrasco, en su calidad de representante propietaria del partido MC, en contra del ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila otrora candidato a Presidente Municipal propietario postulado por el partido Fuerza por México; de la ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López, en su calidad de Dirigente Municipal del citado partido, y al partido MC, por la supuesta realización de actividades que no se contemplan como actos de campaña conforme a la normatividad electoral aplicable, además de dar dádivas (pelotas, piñatas, dulces y blocs (sic)), ofertar promesas de campaña específicas como empleo seguro, e inclusive proporcionar servicios públicos de competencia municipal, que en su conjunto, implican una indebida presión hacia el electorado, clientelismo electoral, entre otras conductas.
  
6. **Constancia de Registro y Requerimientos.** El diecinueve de mayo, fue recibido en la Oficialía de Partes el Instituto, el escrito de queja señalado en el antecedente anterior, procediendo a registrar dicho escrito bajo el número de expediente IEQROO/PES/083/2021; se ordenó una inspección ocular a treinta y seis links de internet siendo los siguientes:

No.	LINK
1	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/426209672140397">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/426209672140397</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?v=1058182181373885&amp;ref=watch_permalink">https://www.facebook.com/watch/live/?v=1058182181373885&amp;ref=watch_permalink</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?v=1058182181373885&amp;ref=watch_permalink">https://www.facebook.com/watch/live/?v=1058182181373885&amp;ref=watch_permalink</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478755700219127">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478755700219127</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478755700219127/478755253552505">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478755700219127/478755253552505</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478811433546887">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478811433546887</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808676880496">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808676880496</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808783547152">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808783547152</a>



No.	LINK
9	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479359510158746">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479359510158746</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479358956825468/">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479358956825468/</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359070158790">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359070158790</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359206825443">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359206825443</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479402270154470">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479402270154470</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479402270154470/479398593488171">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479402270154470/479398593488171</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479402270154470/479398300154867">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479402270154470/479398300154867</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/485541422873888">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/485541422873888</a>
17	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485517976209566">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485517976209566</a>
18	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485517906209573">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485517906209573</a>
19	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485518236209540">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485518236209540</a>
20	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902</a>
22	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902</a>
25	<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?v=489829499111658&amp;ref=watch_permalink">https://www.facebook.com/watch/live/?v=489829499111658&amp;ref=watch_permalink</a>
26	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=342069337256419">https://www.facebook.com/watch/?v=342069337256419</a>
27	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/a.105548137539887/485288219565875">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/a.105548137539887/485288219565875</a>
28	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221283292966586">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221283292966586</a>
29	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289132792578&amp;set=pcb.10221289192594073">https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289132792578&amp;set=pcb.10221289192594073</a>
30	<a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289168433469&amp;set=pcb.10221289192594073">https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289168433469&amp;set=pcb.10221289192594073</a>
31	<a href="https://lapancartadequintanaroo.com.mx/fuerza-por-mexico-cambia-despensa-por-bloques-para-construccion-en-puerto-morelos/">https://lapancartadequintanaroo.com.mx/fuerza-por-mexico-cambia-despensa-por-bloques-para-construccion-en-puerto-morelos/</a>
32	<a href="https://facebook.com/permalink.php?story_fbid=889814155197546&amp;id=209811953197773">https://facebook.com/permalink.php?story_fbid=889814155197546&amp;id=209811953197773</a>
33	<a href="https://www.facebook.com/614131338609985/posts/4146752592014491/?sfnsn=scwspwa">https://www.facebook.com/614131338609985/posts/4146752592014491/?sfnsn=scwspwa</a>
34	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/484779666283397">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/484779666283397</a>
35	<a href="https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/videos/165314738823141">https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/videos/165314738823141</a>
36	<a href="https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221278502406825">https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221278502406825</a>

7. Así mismo, se ordenó proceder con respecto a la elaboración del proyecto de acuerdo de pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas; y se reservó acordar con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desecamiento del presente asunto.
8. **Acta Circunstanciada de Inspección Ocular.** El veinte de mayo, la autoridad instructora llevó a cabo la inspección ocular de los treinta y seis

links de internet, que fueron solicitados por la Dirección Jurídica del Instituto mediante el acuerdo de registro correspondiente.

9. **Acuerdo de Medida Cautelar.** El veintitrés de mayo, la CQyD dictó el Acuerdo de medida cautelar solicitado por la parte quejosa bajo el número IEQROO/CQyD/A-MC-070/2021, declarando **improcedente** la medida cautelar solicitada por el partido MC.
10. **Resolución del TEQROO en el Expediente PES/060/2021<sup>2</sup>.** El seis de julio, este Tribunal determinó declarar inexistentes las denunciadas atribuidas al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Puerto Morelos, Quintana Roo.
11. **Juicio Electoral Federal.** El diez de julio, el Partido Redes Sociales Progresistas presentó demanda de Juicio Electoral ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución descrita en el párrafo anterior. Dicho medio de impugnación, fue registrado con el número de expediente SX-JE-171/2021.
12. **Resolución del Juicio Electoral SX-JE-171/2021<sup>3</sup>.** El treinta de julio, la Sala Regional Xalapa emitió la resolución correspondiente al Juicio Electoral SX-JE-171/2021, en donde se determinó lo siguiente:

**“...QUINTO. Efectos**

**69.** Al haber resultado **fundados** los agravios relacionados con la vulneración al principio de exhaustividad respecto del análisis de los elementos probatorios de cada una de las conductas objeto de denuncia y lo relativo a la posible vulneración al artículo 290 de la Ley Electoral local derivado de la distribución de pelotas, piñatas y dulces, lo procedente conforme a derecho es:

**A) Revocar** la resolución impugnada, para efecto de que el Tribunal local emita a la brevedad una nueva resolución congruente, exhaustiva, fundada y motivada en la que analice nuevamente con plenitud de jurisdicción **todos** los elementos de prueba presentados por el partido denunciante respecto de cada una de las conductas que fueron objeto de denuncia, y realice la valoración respectiva para efecto de determinar, en cada caso, si se actualizan o no las infracciones que

<sup>2</sup> Resolución consultable en la página oficial del TEQROO, en el link [http://www.tegroo.org.mx/2018/Estrados/2021/Julio/resolucion/7\\_2.pdf](http://www.tegroo.org.mx/2018/Estrados/2021/Julio/resolucion/7_2.pdf)

<sup>3</sup> Resolución consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/busador/>.

denunció el ahora actor. Asimismo, deberán de dar respuesta puntual en relación a si con la distribución de pelotas, piñatas y dulces se vulnera o no el artículo 290 de la Ley Electoral local, así como el resto de planteamientos que adujo en su escrito de queja...

...**ÚNICO.** Se **revoca** la resolución impugnada, en los términos y para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente ejecutoria...”

13. **Cumplimiento de Resolución SX-JE-171/2021.** El diecinueve de agosto, este Tribunal en cumplimiento a lo ordenado dentro del expediente SX-JE-171/2021; resolvió dentro del expediente PES/060/2021 lo siguiente:

“...**PRIMERO.** Se declaran **existentes** las conductas denunciadas atribuidas al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Puerto Morelos, Quintana Roo; y a la dirigente municipal del partido Fuerza por México, ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López, y al partido político Fuerza por México, por el deber de cuidado; por la vulneración a la normativa electoral, por: **a)** la exposición de tres mujeres bajo estereotipos de género que atenta contra su dignidad humana, en actos de proselitismo (caminatas); **b)** la entrega de propaganda utilitaria (pelotas de plástico) que no cumplen con la normativa electoral destinada a la protección del medio ambiente; y **c)** la entrega y oferta de bienes de manera directa al electorado (pelotas, piñatas, dulces y oferta de trabajo en el Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo).

**SEGUNDO.** Se impone una **amonestación pública**, a la dirigente municipal del partido Fuerza por México, ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López y al partido Fuerza por México, en los términos razonados en la presente Resolución.

**TERCERO.** Se impone al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, una multa por la cantidad de **250 UMAS** en términos de la presente Resolución...”

14. **Juicio Electoral Federal.** El veintitrés de agosto, inconforme con lo resuelto por este Tribunal en el expediente PES/060/2021, el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, promovió ante la Sala Regional Xalapa Juicio Electoral, al cual le fue asignado el número de expediente SX-JE-206/2021.

15. **Vista de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.** En misma fecha, el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/39572/2021, dio vista al Instituto respecto de la queja presentada por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, representante propietario del otrora PES, ante el Consejo Local del INE en Quintana Roo, en contra del partido Fuerza por México, así como del otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, a la Presidencia Municipal de Puerto

Morelos, Quintana Roo; lo anterior derivado de la denuncia por cuanto hace a la presunta entrega de dádivas consistentes en blocks para construcción, no permitidos en la legislación electoral.

16. Por lo que, al estimar dicho acto competencia del Instituto, le fue remitida copia certificada del expediente (disco compacto), para que realice la atención que considere conducente, solicitando se informe a dicha autoridad fiscalizadora de ser el caso, la clave del expediente y la determinación que recaiga al procedimiento instaurado.
17. **Constancia de Registro y Requerimientos.** El veinticuatro de agosto, fue recibido en la Oficialía de Partes el Instituto, el escrito de queja señalado en el antecedente anterior, procediendo a registrar dicho escrito bajo el número de expediente IEQROO/PES/132/2021, el cual fue acumulado al expediente IEQROO/PES/083/2021, dada la identidad de la causa y los hechos denunciados; y se tuvieron por inspeccionados tres URLs, señalados en el escrito de queja, en razón de que los mismos ya habían sido inspeccionados en la inspección ocular de fecha veinte de mayo, en autos del expediente IEQROO/PES/083/2021.
18. **Constancia de Admisión y Emplazamiento.** El veinticinco de agosto, la autoridad instructora determinó admitir los escritos de queja a trámite, así como notificar y emplazar a las partes del presente procedimiento que se resuelve para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.
19. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El tres de septiembre, se celebró la referida audiencia, de la cual se levantó el acta respectiva, y en que se dejó constancia de que los denunciados Manuel Tirso Esquivel Ávila y Brisa del Mar Rodríguez López, comparecieron de forma escrita; y el ciudadano Cesar Alejandro Cetz Briceño, representante propietario del partido Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto no compareció de forma oral ni escrita.
20. En el caso de los denunciados, Luis Enrique Cámara Villanueva, representante propietario del partido MC ante el Consejo General del



Instituto; y de Octavio Augusto González Ramos, representante propietario del otrora PES ante el Consejo General del Instituto; no comparecieron a la referida audiencia ni de forma oral ni escrita, sin embargo, se dio cuenta de los escritos de queja presentados.

21. **Primera Remisión de Expediente.** En misma fecha, la autoridad instructora remitió el expediente que nos ocupa a este Tribunal, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

### **Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.**

22. **Auto de Recepción de Queja.** El cuatro de septiembre, el Mtro. Victor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó registrar el expediente bajo el número PES/098/2021 y, a su vez, se le instruyó al Secretario General de Acuerdos para que verifique si el expediente que se remite se encuentra debidamente integrado conforme a lo establecido en el artículo 429 de la LIPE.
23. **Turno a la Ponencia.** El seis de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó turnar el presente expediente a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca para dictar la resolución respectiva.
24. **Acuerdo de Pleno.** El once de septiembre, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo plenario en el cual ordenó reenviar el presente expediente a la autoridad instructora, para que lleve a cabo diligencias que estime necesarias, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional cuente con mayores elementos que le permitan emitir la resolución de fondo que en derecho corresponda.
25. **Acuerdo de Requerimientos.** El catorce de septiembre, la autoridad instructora ordenó llevar a cabo las siguientes diligencias:
  - a) El ejercicio de la fe pública a efecto de llevar a cabo la inspección ocular de los URL's: <http://www.concretosricasa-abc.mx/> y <https://abc-quintanaroo-cancun.miadn.mx/>;

b) requerir mediante oficial al representante legal de la empresa de nombre comercial ABC para efecto de que informara: I) Si el día tres de mayo del año en curso, la empresa que representa llevó a cabo la entrega de bloques a los vecinos de las calles de la 1 a la 8 de las colonias “La Fe” y “Tierra Nueva”, así como las avenidas Timón y Vallarta de la cabecera municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo; y II) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento inmediato anterior, proporcione los nombres y los comprobantes de la persona física o moral que realizó las erogaciones por dichos bloques, detallando si el pago fue en efectivo, cheque o transferencia, así como el nombre de las personas que lo recibieron.

En este último requerimiento, se precisó que la notificación debía realizarse en el domicilio ubicado en carretera Puerto Morelos km. 320.5, lote 1, local A, SM. 52, entre carretera federal Cancún-Playa del Carmen y carretera Cancún-Tulum, 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo; y que la información debía proporcionarse en un plazo improrrogable de dos días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

26. **Acta Circunstanciada de Inspección Ocular.** El catorce de septiembre, la autoridad instructora llevó a cabo la inspección ocular de los dos links de internet, que fueron solicitados por la Dirección Jurídica del Instituto mediante el acuerdo.
27. **Oficio de Requerimiento a la Empresa ABC.** El catorce de septiembre, la Dirección Jurídica del Instituto, le requirió información al representante legal de la empresa de construcción identificada con el nombre comercial de ABC, mediante el oficio DJ/2301/2021, mismo que les fue notificado en fecha dieciséis del mismo mes y año.
28. **Resolución del Juicio Electoral SX-JE-206/2021<sup>4</sup>.** El diecisiete de septiembre, la Sala Regional Xalapa emitió resolución dentro del expediente SX-JE-206/2021, en el cual determinó modificar la sentencia impugnada, toda vez que fue correcto que este Tribunal Electoral de Quintana Roo determinara:

---

<sup>4</sup> Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

a) que el actor infringió la normativa electoral al realizar propaganda electoral a partir de la publicación de imágenes y videos con sustento en un estereotipo de género como lo es la exposición de mujeres como atractivo visual; y

**b) Se tuviera por acreditadas las conductas denunciadas toda vez que al ofrecer fuentes de trabajo y recibir y firmar solicitudes de empleo para seiscientas plazas en el Ayuntamiento excedió los límites de la norma porque ofreció un beneficio directo al electoral; y al entregar pelotas, piñatas y dulces buscaba posicionarse ante el electorado.**

Así mismo, concluyó que fue excesivo que se determinara oficiosamente una afectación a derechos de terceros por lo que se revocó la multa impuesta al candidato denunciado para efectos de que se reindividualice sin considerar dicho elemento.

29. **Segundo Oficio de Requerimiento a la Empresa ABC.** El veinte de septiembre, la Dirección Jurídica del Instituto, ante la omisión de dar contestación al requerimiento anterior, se realizó nuevamente el requerimiento de información al representante legal de la empresa de construcción identificada con el nombre comercial de ABC, mediante el oficio DJ/2301/2021.

30. **Acta Circunstanciada.** El veintiuno de septiembre, la Profesional de Servicios del Instituto Licenciada Laura Karina Presuel García, levantó acta circunstanciada en donde dejó constancia que se constituyó en el domicilio ubicado en el km 299 s/n, de la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, cerciorándose de ser la dirección correcta por los señalamientos de tránsito del lugar, así como por el dicho del supervisor de guardia de seguridad de dicha empresa, siendo que al querer acceder a las instalaciones de dicho lugar, le fue negado el acceso, atendiéndolo en la puerta la Licenciada Margarita Jiménez la cual no se identificó por no considerarlo necesario; lo anterior, a efecto de realizar la notificación del requerimiento de información,

dirigido al representante legal de la empresa de construcción identificada con el nombre comercial de ABC. Siendo que en ese momento, le fue informado que no podían recibir dicho requerimiento toda vez que en dicha empresa manejan diferentes razones sociales y en el documento no estaba el nombre de la razón social en específico a quien estaba dirigido; por tal razón no le fue posible realizar la notificación ordenada.

31. **Acuerdo de Requerimiento a los Partidos Denunciantes.** El mismo veintiuno de septiembre, como resultado del antecedente previo, la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó requerir a los partidos políticos denunciados, proporcionaran la razón social de la empresa a la que debería ser realizado el requerimiento solicitado en sus escritos de queja.
32. **Contestación de Requerimiento.** El veinticuatro de septiembre, el Representante Propietario del otrora PES ante el Consejo General del Instituto, dio contestación al requerimiento realizado por la autoridad instructora, informando que la razón social es “Arenas y Bloques Comercializadora S.A de C.V.” y “ABC Comercializadora”, con domicilio ubicado en carretera Cancún-Puerto Morelos, Km. 328+750, pudiendo ser contactados en el correo electrónico [cedis.ptomorelos@grupoabc.mx](mailto:cedis.ptomorelos@grupoabc.mx) y al teléfono 9982422259.

Así mismo, proporcionaron como dato que el vehículo-camión de la empresa ABC, que realizó la entrega del material de construcción tiene como número de placas TB-3863.

33. **Acuerdo de Requerimiento.** El veinticuatro de septiembre, la Dirección Jurídica del Instituto, requirió información a:

A) Persona moral “Arenas y Bloques Comercializadora, S.A. de C.V”, con el apercibimiento de que la información debía rendirse en un plazo improrrogable de dos días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, y que de no dar cabal cumplimiento a lo solicitado, se harían acreedores a una medida de apremio, sin perjuicio de que pudiera iniciarse un procedimiento sancionador de manera oficiosa.

B) Así mismo, se requirió a la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para efecto de que informara sobre el nombre o razón social del propietario del vehículo registrado con el número de placas TB-3863. Para lo cual, se le otorgó el plazo de dos días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

34. **Contestación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.** El primero de octubre, mediante oficio número SEFIPLAN/PFE-2276/2021, el Procurador Fiscal del Estado, en representación de la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; informó que como resultado de la búsqueda realizada en el Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria (SARH), **no se tiene registro alguno de la placa vehicular que se solicita.**

35. **Suspensión de Términos y Plazos del Tribunal.** Del cuatro al veintinueve de octubre, el Tribunal otorgó el primero periodo vacacional al personal, así como los días uno y dos de noviembre, son inhábiles en atención a los usos y costumbre de nuestro país, por lo que se suspendieron los términos y plazos previstos en la Ley, reactivándose el próximo tres de noviembre.

36. **Acuerdo de la Autoridad Instructora.** El cinco de octubre, la Dirección Jurídica del Instituto emitió acuerdo en el cual determinó lo siguiente:

A) Tuvo por recibido el oficio SEFIPLAN/PFE-2276/2021, signado por el Procurador Fiscal del Estado y se ordenó agregarlo en autos del expediente.

B) Ante la imposibilidad material de obtener respuesta de la persona moral “Arenas y Bloques Comercializadora, S.A de C.V.”, y con fundamento en el artículo 429, de la Ley de Instituciones, determinó remitir el expediente IEQROO/PES/083/2021 y acumulado IEQROO/PES/132/2021, a este Tribunal para efecto de que se emita la resolución correspondiente.

C) Toda vez que la persona moral “Arenas y Bloques Comercializadora, S.A de C.V.”, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en términos del artículo 415, párrafo primero de la Ley de Instituciones, en correlación

con el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, determinó el inicio oficioso de un Procedimiento Ordinario Sancionador, en contra de la referida persona moral, por actualizarse la infracción prevista en el artículo 398, fracción I, de la Ley de Instituciones.

D) Por último, determinó agregar copia certificada del expediente, así como diversas diligencias, al expediente en el que se sustancia el Procedimiento Ordinario Sancionador.

37. **Habilitación de Plazos del Tribunal.** El siete de octubre, este Tribunal mediante acuerdo plenario habilitó plazos para el trámite de recepción, turno y en su caso instrucción y resolución de aquellos asuntos que resulte con la calidad de urgente durante el periodo vacacional.
38. **Recepción del Expediente en el Tribunal.** El trece de octubre, el titular de la Dirección Jurídica del Instituto, mediante oficio número DJ/2453/2021 remite a este Tribunal el expediente IEQROO/PES/083/2021 y acumulado IEQROO/PES/132/2021, así como las demás diligencias realizadas dentro del mismo; por lo que el Mtro. Victor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó tener por presentada a la Dirección Jurídica mediante el oficio de mérito, y remitir el expediente a la ponencia originaria, correspondiente a la Magistrada Claudia Carrillo Gasca para los efectos legales conducentes.

## II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

39. En primer lugar, antes de proceder al estudio de fondo del asunto en comento, este Tribunal analizará si en el presente juicio, se actualiza alguna causal de **improcedencia o sobreseimiento** por ser éstas de estudio preferente y de orden público, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios.
40. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente asunto.

41. Es por lo que, de la revisión realizada al presente medio de impugnación, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de **sobreseimiento** establecida en el artículo 32 fracción III de la Ley de Medios, en relación con el artículo 23 de la Constitución Federal; siendo que en el primero de ellos se establece que procederá el sobreseimiento de los medios de impugnación que hayan sido admitidos, cuando estos queden totalmente sin materia antes de que se dicte resolución; por su parte el artículo constitucional señala que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.
42. Del análisis del contenido de las quejas, se desprende que los partidos quejosos se duelen esencialmente de los siguientes actos:
  43. a) De actos discriminatorios y vejatorios de los derechos humanos de tres mujeres que vistieron de forma carnestolenda en caminatas de inicio de campaña del otrora candidato; y
  44. b) Entrega de dádivas durante el periodo de campaña, consistente en pelotas, piñatas, dulces y bloques.
45. Sin embargo, como se puede advertir de los Antecedentes del presente asunto, los actos consistentes en la vulneración a los derechos humanos de las tres mujeres que participaron en las caminatas de inicio de campaña del otrora candidato los días diecinueve y veinte de abril, así como lo relativo a la entrega indebida de dádivas en fecha treinta de abril, celebrado en el marco del día de la niñez, en la que se entregaron pelotas, piñatas y dulce; son actos que ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal, dentro del expediente PES/060/2021.

Expediente en el cual, fue declarada **la existencia de las infracciones** antes citadas, motivo por el cual el otrora candidato fue objeto de sanciones, al igual que los otrora Dirigente Partidista municipal y el partido Fuerza por México.

Determinación que fue parcialmente confirmada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-206/2021, revocando únicamente la multa

impuesta al otrora candidato denunciado, para efectos de que se reindividualice la sanción por considerar que fue excesivo por parte de este Tribunal, que se determinara oficiosamente una afectación a derechos de terceros cuando dicho elemento no se acreditó.

46. Es decir, los ahora denunciados ya fueron juzgados por este Tribunal, por lo que no pueden ser nuevamente enjuiciados por los mismos actos, por los cuales ya fueron declarados responsables de la infracción y sancionados conforme a derecho.
47. Ahora bien, en lo relativo a la supuesta entrega de material de construcción llevada a cabo el día de tres, la cual denominan los quejosos en su escrito como “Día del Albañil”, refieren que el otrora candidato recorrió las calles de la primera a la octava de las colonias “La Fe y Tierra Nueva”, así como las avenidas “Timón y Vallarta” de la cabecera municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo, para entregar bloques a los vecinos de las mismas.
48. Sin embargo, pese a la información que los quejosos allegaron a la autoridad instructora, y a las investigaciones realizadas esta, no se pudieron recabar pruebas o constancia alguna que de manera por lo menos indiciaria pudiera generar convicción de que los hechos pudieran efectivamente acontecer.
49. Ya que de las constancias que obran en autos del expediente, no se pudo corroborar que efectivamente el otrora candidato entregó dichos bienes, en primera por que la razón social “Arenas y Bloque Comercializadora S.A de C.V., no dio contestación a los diversos requerimientos de información que la autoridad instructora le realizó, por lo que, fue necesario ordenar el inicio oficioso de un Procedimiento Ordinario Sancionador contra la empresa, ante dicha omisión.
50. Aunado a lo anterior, en lo relativo a identificación del número de placa TB-3863, y propiedad del camión que supuestamente estuvo realizando la entrega del material de construcción, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informó que no se tenía registro de dicho número de placas.



51. Ante tales circunstancias, es evidente que el presente expediente ha quedado sin material, en razón de que los denunciados ya fueron enjuiciados y sancionados por lo que respecta a los actos discriminatorios y vejatorios de los derechos humanos de tres mujeres que vistieron de forma carnestolenda en caminatas de inicio de campaña del otrora candidato; y por la entrega de dádivas durante el periodo de campaña, consistente en pelotas, piñatas y dulces; y porque, ante la imposibilidad de allegarse de información sobre si ocurrió o no la entrega de bloques el tres de mayo por parte del otrora candidato, no existe materia sobre la cual pueda pronunciarse en este momento el Tribunal.
52. Por tanto, al haberse actualizado uno de los supuestos de sobreseimiento, plasmado en el artículo 32 fracción III de la Ley de Medios, lo conducente es sobreseer este medio de impugnación.
53. El criterio anterior ha sido reiterado por la Sala Superior de este Tribunal en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**.<sup>5</sup>
54. Cabe precisar, que se dejan a salvo únicamente los derechos del partido político MC, para que en el momento procesal oportuno, y una vez que se resuelve el Procedimiento Ordinario Sancionador promovido oficiosamente por la autoridad instructora, contra la razón social "Arenas y Bloques Comercializadora, S.A. de C.V.", pueda si así conviniera a sus intereses promover las acciones legales conducentes.
55. Salvedad anterior, que no se realiza por cuanto al PES toda vez, que como es de conocimiento público, dicho partido nacional perdió su registro<sup>6</sup> ante el Instituto Nacional Electoral, el pasado treinta de septiembre; y su

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=sobreseimiento>

<sup>6</sup> Dictamen INE/CG1567/2021, emitido por el Consejo General del INE, en fecha 30 de septiembre de 2021, consultable en el link <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Frepositoriodocumental.ine.mx%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F123456789%2F125228%2FCG2ex202109-30-dp-1.pdf&chunk=true>.

acreditación ante el Consejo General del Instituto, el pasado once de octubre, según consta en la resolución IEQROO/CG/R-030-2021<sup>7</sup>.

56. Por lo anteriormente expuesto se:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Se sobresee el procedimiento especial sancionador PES/098/2021.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos del partido político Movimiento Ciudadano.

**NOTIFÍQUESE,** en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

---

<sup>7</sup> Consultable en la página oficial del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el link <https://www.ieqroo.org.mx/2018/Sesiones-ConsejoGeneral.html>.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/098/2021

## **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

La firma que obra en la presente hoja, es parte integral de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente PES/098/2021, de fecha cuatro de noviembre de 2021.